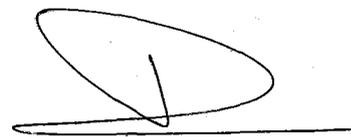


*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*



A C U E R D O N ° 3 5 9 4

La Plata, 27 de JUNIO de 2012.

**VISTO:** las previsiones establecidas en el Régimen Disciplinario en materia de suspensiones precautorias y preventivas, y la conveniencia de armonizar el correcto desarrollo de los procedimientos disciplinarios con las necesidades económicas de los agentes y funcionarios a los cuales se les impongan tales medidas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 del Acuerdo N° 3354 supedita el pago de los haberes de los agentes y funcionarios que hubieren sido suspendidos a la producción de determinados actos.

Que tal temperamento se funda en la imposibilidad de los sujetos alcanzados por tales medidas de ejercer las funciones atribuidas, que tiene como correlato la privación del sueldo durante el lapso de la suspensión.

Que el ejercicio de la facultad del Tribunal de dictar las medidas provisionales - cuya finalidad es permitir el correcto desarrollo del procedimiento y de la investigación de los hechos, o evitar los inconvenientes que la permanencia del sumariado pudiere generar-, no debería generar daños a los agentes durante la vigencia de las mismas, y de generarlas, deberían ser atemperadas.

Que resulta evidente que la adopción de tales medidas tienen un impacto trascendente en la economía del agente o funcionario y de su núcleo familiar, que debe intentar moderarse mediante la adopción de medidas protectorias, tal como la Resolución N° 2828/09 de este Tribunal, mediante la cual se dispuso la continuidad de los aportes y contribuciones en materia de obra social y previsión social en los casos de suspensiones.

Que teniendo en cuenta el compromiso del Tribunal de arbitrar las medidas necesarias para conciliar en forma adecuada el ejercicio de sus facultades de superintendencia con los derechos de los agentes y funcionarios del Poder Judicial, se estima necesario reconocer el derecho al pago de una parte de los emolumentos durante la vigencia de las medidas previstas en los artículos 70 a 72 del Reglamento Disciplinario, difiriéndose el pago

de los haberes retenidos a las resultas del proceso penal o del procedimiento disciplinario correspondiente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

A C U E R D A :

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el texto del artículo 75 del Acuerdo N° 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 75: En las suspensiones previstas en los artículos 70 a 72, el funcionario o agente tendrá derecho a percibir el 40% de los haberes que le corresponderían de continuar en actividad –luego de practicados los descuentos por seguridad social-, no pudiendo el monto resultante ser inferior al salario mínimo, vital y móvil vigente en cada período, ello con más las asignaciones familiares pertinentes, trabándose embargo sobre el resto de los haberes.*

*En el supuesto de que se encontrare privado de libertad, los importes podrán ser percibidos por el grupo conviviente al que le afecte la privación de los ingresos del detenido, el cual deberá ser indicado por el agente o funcionario.*

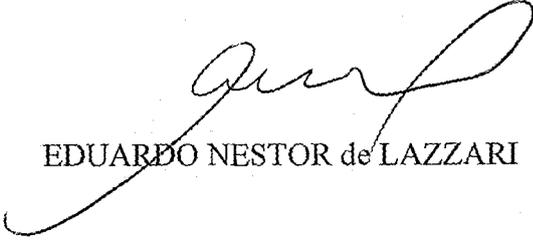
*Si concluidas las actuaciones se impusiere una sanción de suspensión, la misma se entenderá cumplida si la duración de la medida preventiva fuere más extensa que la sanción.*

*En los supuestos en que fuere sobreseído o absuelto en sede penal y/o no se aplique sanción disciplinaria alguna, o que la misma sea de tipo correctiva, se restituirá la diferencia entre los haberes percibidos y los que hubiera debido percibir si hubiera permanecido en funciones, ello con más los intereses, que se liquidarán de acuerdo a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación y hasta el pago efectivo.*

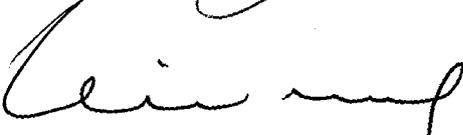
*En ningún caso se suspenderán los aportes que correspondan por seguridad social, los que se continuarán practicando como si el funcionario o agente permaneciera en funciones.”*

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 2º. Regístrese, publíquese y oportunamente archívese.



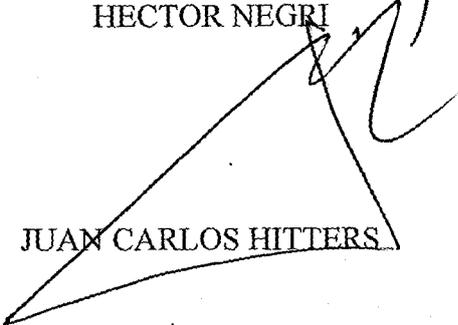
EDUARDO NESTOR de LAZZARI



HECTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



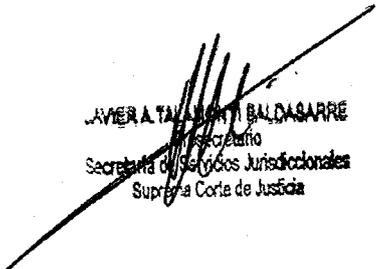
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



RICARDO MIGUEL ORTIZ  
Secretario



JAVIERA TALAVERA BALDASSARRE  
Secretaria de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

THE  
MOUNTAIN  
VIEW

